

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 25 DEL AÑO 2015.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1005.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1007.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1008.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YOLOXOCHITLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 1009.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 14**

DECRETO NÚM. 1010.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZOSPAM, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 19**

DECRETO NÚM. 1016.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 24**



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1010

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COATZOSPAM, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Coatzospam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
13'466,021.13			
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,660.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,660.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	58,800.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,300.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	56,500.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	41,600.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	2,600.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	39,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,700.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	11'857,261.14
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'483,576.60
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8'373,684.54
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	1'000,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1'499,999.99
ENDEUDAMIENTO INTERNO	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1'499,999.99

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$1,713,504.70	\$1,024,338.00	\$1,000,220.89	\$1,327,699.89	\$1,078,800.89	\$1,324,186.69	\$1,023,828.69	\$1,028,999.99	\$1,423,726.69	\$1,043,498.77	\$1,024,728.89	\$424,769.45
IMPUESTOS	\$140.00	\$2,660.00	\$700.00	\$840.00	\$280.00	\$140.00	\$0.00	\$140.00	\$0.00	\$140.00	\$0.00	\$70.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$140.00	\$2,660.00	\$700.00	\$840.00	\$280.00	\$140.00	\$0.00	\$140.00	\$0.00	\$140.00	\$0.00	\$70.00
DERECHOS	\$8,100.00	\$1,200.00	\$5,300.00	\$3,500.00	\$15,500.00	\$11,100.00	\$600.00	\$3,100.00	\$600.00	\$20,100.00	\$600.00	\$1,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$100.00	\$200.00	\$300.00	\$500.00	\$600.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00
Derechos por prestación de servicios	\$6,000.00	\$1,000.00	\$5,000.00	\$3,000.00	\$15,000.00	\$10,000.00	\$500.00	\$3,000.00	\$500.00	\$20,000.00	\$500.00	\$1,000.00
PRODUCTOS	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$40,000.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00
Productos de tipo corriente	\$0.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00
Productos de capital	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$5,700.00	\$5,700.00	\$5,700.00	\$5,700.00	\$5,700.00	\$5,700.00	\$5,700.00	\$5,700.00	\$5,700.00	\$5,700.00	\$5,700.00	\$5,700.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00	\$4,200.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$11,857,261.14	\$11,857,261.14	\$11,857,261.14	\$11,857,261.14	\$11,857,261.14	\$11,857,261.14	\$11,857,261.14	\$11,857,261.14	\$11,857,261.14	\$11,857,261.14	\$11,857,261.14	\$11,857,261.14
PARTICIPACIONES	\$2,483,576.60	\$2,483,576.60	\$2,483,576.60	\$2,483,576.60	\$2,483,576.60	\$2,483,576.60	\$2,483,576.60	\$2,483,576.60	\$2,483,576.60	\$2,483,576.60	\$2,483,576.60	\$2,483,576.60
APORTACIONES	\$8,373,684.54	\$8,373,684.54	\$8,373,684.54	\$8,373,684.54	\$8,373,684.54	\$8,373,684.54	\$8,373,684.54	\$8,373,684.54	\$8,373,684.54	\$8,373,684.54	\$8,373,684.54	\$8,373,684.54
CONVENIOS	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00	\$1,000,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99
Total	\$13,466,021.13											

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

APROVECHAMIENTOS	\$5,700.00	\$300.00	\$300.00	\$200.00	\$1,300.00	\$600.00	\$300.00	\$200.00	\$100.00	\$1,000.00	\$200.00	\$500.00	\$400.00	\$500.00
Aprovechamientos de tipo comente	\$4,200.00	\$300.00	\$300.00	\$200.00	\$600.00	\$600.00	\$200.00	\$200.00	\$100.00	\$900.00	\$0.00	\$500.00	\$300.00	\$500.00
Otros aprovechamientos	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00	\$200.00	\$0.00	\$100.00	\$100.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$11,857,261.14	\$206,964.71	\$206,964.71	\$1,022,729.69	\$1,022,729.69	\$1,322,729.69	\$1,022,729.69	\$1,022,729.69	\$1,022,729.69	\$1,022,729.69	\$1,422,729.69	\$1,022,729.77	\$1,022,729.69	\$422,999.45
Participaciones	\$2,463,578.80	\$206,964.71	\$206,964.71	\$206,964.71	\$206,964.71	\$206,964.71	\$206,964.71	\$206,964.71	\$206,964.71	\$206,964.71	\$206,964.71	\$206,964.79	\$206,964.71	\$206,964.71
Aportaciones	\$8,373,684.54	\$0.00	\$0.00	\$815,764.98	\$815,764.98	\$815,764.98	\$815,764.98	\$815,764.98	\$815,764.98	\$815,764.98	\$815,764.98	\$815,764.98	\$815,764.98	\$216,034.74
Convenios	\$1,000,000.00	\$0.00	\$0.00	\$300,000.00	\$300,000.00	\$300,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$400,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endebamiento interno	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$1,499,999.99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO
A	2 SMGV
B	2 SMGV
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMGV
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMGV

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en la tabla de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	100.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	80.00	Anual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	100.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos:		
A. Vendedor de frutas, verduras y legumbres	30.00	Por evento
B. Vendedor de ropa	30.00	Por evento
C. Vendedor de nieves	15.00	Por evento
D. Vendedor de pollo rostizado	30.00	Por evento
E. Vendedor de pollo en pie y alineado	30.00	Por evento
F. Vendedor de tortillas	10.00	Por evento
G. Vendedor de gas	20.00	Por evento
H. Vendedor de pizzas	15.00	Por evento

I. Vendedor de peltres y electrodomésticos (aboneros)	20.00	Por evento
J. Vendedor de peltres y electrodomésticos	30.00	Por evento
K. Vendedor de elotes y esquistes	15.00	Por evento.
L. Vendedor de carne	30.00	Por evento
M. Vendedor de muebles	20.00	Por evento
N. Comprador de fierro viejo	20.00	Por evento
O. Venta de zapatos	20.00	Por evento
P. Vendedores menores esporádicos no considerados anteriormente	10.00	Por evento

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	250.00
II. Internación de cadáveres al Municipio.	150.00
III. Construcción de techados sobre lapidas	100.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 18.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 21.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	40.00
III. Certificación de la superficie de un predio	50.00
IV. Búsqueda de documentos (por hoja).	25.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (de identidad).	40.00
VI. Estudio de factibilidad	150.00

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 25.- El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, la cuota aplicable es la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Alineación y uso de suelo.	200.00

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial y de Servicios.

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

ARTÍCULO 28.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
COMERCIAL:		
Misceláneas chicas	50.00	50.00
Misceláneas grandes	75.00	75.00
Papelерías	50.00	50.00
Carnicerías	100.00	100.00
Panaderías	50.00	50.00
SERVICIOS:		
Hojalatería y pintura	100.00	100.00
Café internet	50.00	50.00
Mecánicos	100.00	100.00
Carpintería	100.00	100.00
Estéticas	50.00	50.00
Comedores y fondas	100.00	100.00
Taquerías	75.00	75.00

ARTÍCULO 29.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección V. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 32.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas

CONCEPTO	OTORGAMIENTO EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	100.00	Anual
II. Por comercialización de cerveza, vinos y licores en botella abierta.	120.00	Anual

ARTÍCULO 33.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las doce a las veintitún horas.

Sección VI. Agua Potable.

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciba este servicio.

ARTÍCULO 36.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	DOMESTICO	30.00	Semestral

Sección VII. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

ARTÍCULO 39.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	3.00	Por evento

Sección VIII. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario.

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere en el artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal.	50.00

Sección IX. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 43.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 44.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 45.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00

ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de

cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 47.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento del salón social.	1,000.00	POR DIA
II. Arrendamiento de la planta baja del palacio municipal.	200.00	POR DIA

Sección II. Productos Financieros.

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 50.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

Sección única. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 51.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Enajenación de Bienes muebles (Camioneta Ecosport XLT, color negro).	39,000.00

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas e Indemnizaciones.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Peleas en la vía pública.	100.00
II. Faltas a la moral a los ciudadanos	200.00
III. Grafiti (en bienes del Municipio).	500.00
IV. Orinar en la vía pública.	50.00
V. Faltas de respeto a la autoridad municipal.	500.00
VI. Alteración del orden publico	300.00
VII. Por daños al patrimonio municipal.	500.00 Más la reparación del daño

Sección II. Indemnizaciones

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

ARTÍCULO 54.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipán, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección única. Donativos.

ARTÍCULO 55.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 57.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 60.- Solo podrán obtenerse financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 61.- Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP. IRÁIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO SECRETARIA.

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO QUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 31 de marzo del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C.:

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1010.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Coatzacoapam, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.